



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200088161

Página 1 de 2

Bogotá, D.C, 14-03-2016

Señor:

JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL

Representante Legal

PETREOS DEL LLANO LTDA

Calle 7 A BIS C # 78 D – 36 Barrio Castilla 2 Piso
Bogotá, D.C.

Asunto: Servidumbre entre mineros

Cordial Saludo

En relación a la solicitud de concepto jurídico, presentada mediante radicado 20165510036922, a través de la cual formula una serie de preguntas en relación con la condición que aduce de único titular de un contrato de concesión que requiere hacer “uso de acceso de tránsito de una vía” que se localiza sobre el área en que se ubica otro contrato de concesión, nos permitimos solicitar comedidamente, presente un alcance a su solicitud, en el que se aclare, la clase de la vía o carretera sobre la cual requiere el tránsito.

Lo anterior como quiera que si bien en su escrito señala: “(...) requiero el uso de una vía que se localiza en la margen derecha del río caney (aguas abajo) sobre la concesión minera ICQ-08336” (...) Dicha vía de acceso fue construida sobre la margen derecha aguas abajo dentro del área minera sin ocupar bienes privados y con recursos propios de los titulares mineros (...); acto seguido manifiesta: “(...) para utilizar la vía (...) la misma se encuentra dentro de un bien público. (...) 2. Si la vía construida dentro de un título minero, cuya propiedad pertenece al estado (...)”

Apreciaciones sobre las cuales requerimos tener claridad, como quiera que reviste especial importancia tener diferenciado el tipo de vía sobre la cual se requiere el tránsito, ya que la normatividad y el procedimiento difiere notoriamente, si se trata de obras adelantadas en desarrollo de la actividad minera, es decir, en el marco de un título minero, y que se encuentren en la descripción a que hace referencia el artículo 84 del Código de Minas, que son de carácter privado, y las vías públicas que hacen parte de los proyectos de infraestructura de transporte, actividad que ha sido declarada como de utilidad pública e interés social.

En este orden de ideas, procedemos a solicitar comedidamente, nos indique si la vía sobre la que requiere hacer uso para el desarrollo de las actividades mineras, corresponde a una vía privada o a una vía pública, y así mismo rectifique si sobre el área en que se ubica la concesión ICQ-08336, existen propietarios o poseedores del terreno, ello con el fin de resolver en su integridad las inquietudes planteadas.

Miguel Ospina
16-03-16



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200088161

Página 2 de 2

Así las cosas, nos permitimos solicitar un término de 20 días hábiles, contados a partir de la presente, conforme a lo señalado en la Ley 1755 de 2015, a fin de atender en su integridad el tema objeto de consulta.

Quedamos atentos a su respuesta,

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,


AURA ISABEL GONZALEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta – Abogada Oficina Asesora Jurídica *DM*

Revisó: Paola Alba – Abogada Oficina Asesora Jurídica *PA*

Fecha de elaboración: 14/03/2016

Número de radicado que responde: 20165510036922

Tipo de respuesta: Parcial

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica